

MEDIDAS DE CONSERVACIÓN

11.1 Las medidas de conservación adoptadas en CCAMLR-XXI figuran en la *Lista de las Medidas de Conservación Vigentes en 2002/03*.

11.2 La Comisión, en su reunión de 2001, había solicitado a la Secretaría que revisara el sistema de numeración de las medidas de conservación y el orden de presentación de las medidas y resoluciones en la publicación anual, con miras a simplificar aún más su presentación (CCAMLR-XX, párrafo 9.4).

11.3 La revisión de la Secretaría (CCAMLR-XXI/15) propuso un sistema de numeración que permitiría trazar el curso evolutivo de las medidas, entregaría información sobre los temas tratados en las medidas y mantendría la notación familiar de la CCRVMA.

11.4 La revisión también realizó la presentación de las medidas en la *Lista de Medidas de Conservación Vigentes* añadiendo:

- un casillero de referencia a cada medida de conservación para indicar, cuando proceda, la especie objetivo, el área de pesca, la temporada de pesca y los artes utilizados a los cuales se aplica la medida de conservación;
- una tabla para indicar cuáles medidas se aplican a ciertas pesquerías; y
- una tabla resumen de la evolución de las medidas de conservación.

11.5 La Comisión apoyó esta propuesta con las siguientes modificaciones:

- el número romano que denota la reunión en la que fue adoptada una medida sería reemplazado por el año de esa reunión; y
- las categorías en que se clasifican las medidas se modificarían (tabla 2).

11.6 La Comisión también acordó que se utilizaría el nuevo sistema para cambiar la numeración de todas las medidas vigentes en 2002/03, y se mantendría el sistema de numeración actual para las resoluciones.

Revisión de las medidas de conservación y resoluciones en vigor

Medidas y resoluciones vencidas

11.7 La Comisión observó que las medidas de conservación²: 218/XX, 219/XX, 220/XX, 221/XX, 222/XX, 223/XX, 224/XX, 225/XX, 226/XX, 227/XX, 228/XX, 229/XX, 230/XX, 231/XX, 232/XX, 233/XX, 234/XX, 235/XX, 236/XX, 237/XX y 238/XX vencerían el 30 de noviembre de 2002.

² Las reservas expresadas con respecto a estas medidas figuran en la *Lista de las Medidas de Conservación Vigentes en 2001/02*.

11.8 La Comisión estuvo de acuerdo en revocar la Resolución 13/XIX (Otorgamiento de banderas y de licencias a los barcos de las Partes no contratantes) (véase la Medida de Conservación 10-07 (2002)).

Medidas y resoluciones que permanecen vigentes

11.9 La Comisión convino en que las siguientes medidas de conservación² seguirán vigentes en 2002/03: 10-01 (1998), 10-02 (2001), 22-01 (1986), 22-02 (1984), 22-03 (1990), 23-01 (2000), 23-02 (1993), 23-03 (1991), 23-04 (2000), 23-05 (2000), 25-01 (1996), 25-03 (1999), 31-01 (1986), 32-01 (2001), 32-02 (1998), 32-03 (1998), 32-04 (1986), 32-05 (1986), 32-06 (1985), 32-07 (1999), 32-08 (1997), 32-12 (1998), 33-01 (1995), 41-03 (1999), 91-01 (2000), 91-02 (2000) y 91-03 (2000). La numeración anterior de estas medidas era la siguiente: 146/XVII, 119/XX, 4/V, 2/III, 19/IX, 51/XIX, 61/XII, 40/X, 122/XIX, 121/XIX, 63/XV, 173/XVIII, 7/V, 217/XX, 72/XVII, 73/XVII, 5/V, 6/V, 3/IV, 171/XVIII, 129/XVI, 160/XVII, 95/XIV, 180/XVIII, 18/XIX, 82/XIX y 62/XIX respectivamente.

11.10 La Comisión convino en que las siguientes resoluciones se mantendrán en vigor en 2002/03: 7/IX, 10/XII, 14/XIX, 15/XIX, 16/XIX, 17/XX.

11.11 La Comisión estuvo de acuerdo en que se debía actualizar, cuando procediera, las referencias a las medidas de conservación en el texto de las resoluciones. Este cambio no alteraría el número de la reunión en la cual se adoptó la resolución.

Medidas modificadas

11.12 La Comisión revisó las siguientes medidas de conservación²: 29/XIX, 31/X, 32/XIX, 45/XX, 64/XIX, 65/XII, 106/XIX, 118/XX, 147/XIX, 148/XX, 170/XX y 216/XX. Las secciones siguientes proporcionan información más detallada.

SDC y otras medidas relacionadas con el cumplimiento

11.13 La Comisión aprobó la recomendación de SCOI con respecto a la revisión de varias medidas de conservación, a fin de asegurar plena uniformidad en los mecanismos de cumplimiento, reforzar los controles en puerto de los barcos con *Dissostichus* spp. a bordo, y relacionar el uso del VMS con los requisitos para la emisión de licencias dispuestos por la Medida de Conservación 10-02 (2001) (anexo 5, párrafos 5.66 al 5.98, apéndices 5 y 6).

11.14 Se modificaron y adoptaron las siguientes medidas:

- 118/XX (Sistema para promover el cumplimiento de las medidas de conservación de la CCRVMA por parte de barcos de Partes no contratantes), adoptada como Medida de Conservación 10-07 (2002);

- 147/XIX (Disposiciones para asegurar el cumplimiento de las medidas de conservación de la CCRVMA por los barcos de pesca, incluida la cooperación entre las Partes contratantes), adoptada como Medida de Conservación 10-03 (2002);
- 148/XX (Sistema de seguimiento de barcos por satélite), adoptada como Medida de Conservación 10-04 (2002); y
- 170/XX (Sistema de documentación de la captura de *Dissostichus* spp.), adoptada como Medida de Conservación 10-05 (2002).

11.15 La Medida de Conservación 10-07 (2002) revisada establece una lista de barcos (Registro de embarcaciones INDNR) de las Partes no contratantes cuyas actividades de pesca en el Área de la Convención han debilitado la eficacia de las medidas de conservación vigentes de la CCRVMA. El establecimiento del Registro de embarcaciones INDNR incluiría las siguientes etapas:

- en primer lugar, la Secretaría elaboraría un Registro provisional de embarcaciones INDNR de acuerdo con la información disponible;
- luego consultaría con todas las Partes contratantes y con las Partes no contratantes dispuestas a cooperar con información sobre los barcos que aparecen en la lista provisional;
- después se colocaría el Registro de embarcaciones INDNR en un lugar de acceso exclusivo en el sitio web de la CCRVMA; y finalmente
- SCOI examinaría el Registro de embarcaciones INDNR y prepararía el Registro definitivo de embarcaciones que figuraría como un anexo de la Medida de Conservación 10-07 (2002).

11.16 La Comisión encargó a la Secretaría que el formato del Registro de embarcaciones INDNR estuviera finalizado en marzo de 2003 (véase también el párrafo 11.30).

11.17 Se hicieron las siguientes declaraciones en relación con la Medida de Conservación 10-05 (2002).

11.18 Con respecto a la Medida de Conservación 10-05 (2002), Argentina manifestó explícitamente que reservaba su derecho de soberanía sobre las islas Malvinas/Falkland, Georgias del Sur y Sandwich del Sur. En este contexto, el Gobierno argentino reservaba su derecho de ampliar esta declaración en una etapa posterior.

11.19 El Reino Unido respondió que no tenía ninguna duda con respecto a su soberanía sobre las islas Falkland/Malvinas, Georgia del Sur y Sandwich del Sur y sus respectivos espacios marítimos circundantes.

11.20 Argentina rechazó la declaración del Reino Unido y reiteró su declaración expresada en el párrafo 11.18.

Medidas relacionadas con las pesquerías

11.21 La Comisión aprobó la recomendación del Comité Científico para que se añada una cláusula a la Medida de Conservación 29/XIX que obliga a extraer los anzuelos del material descartado (SC-CAMLR-XXI, párrafo 5.12). En consecuencia, esta medida fue modificada y adoptada como Medida de Conservación 25-02 (2002).

11.22 La Comisión aplaudió la iniciativa chilena de pagar una recompensa por los anzuelos extraídos (SC-CAMLR-XXI, anexo 5, párrafo 6.70) y alentó a los miembros a seguir este ejemplo en la medida de lo posible.

11.23 La Comisión aceptó revisar las Medidas de Conservación 31/X y 65/XII a fin de que sólo los barcos que pueden demostrar que han respetado todas las medidas de conservación tengan acceso a las pesquerías nuevas y exploratorias. Más aún, no se permitirá la participación en estas pesquerías a los barcos que hayan estado involucrados en la pesca INDNR. Las medidas revisadas que incluyen una referencia a los barcos incluidos en las Medidas de Conservación 10-06 (2002) y 10-07 (2002), fueron adoptadas como medidas 21-01 (2002) y 21-02 (2002).

11.24 La Comisión observó que el Comité Científico tenía razones de peso para requerir datos detallados de las pesquerías de kril (SC-CAMLR-XXI, párrafo 4.22). Por consiguiente, se modificaron los datos requeridos de las pesquerías de *E. superba* en el Área 48 y en las Divisiones 58.4.1 y 58.4.2. Dichos requerimientos se especifican en la Medida de Conservación 23-06 (2002) (véase párrafo 11.47). Las Medidas de Conservación 32/XIX, 45/XX y 106/XIX fueron revisadas y adoptadas como medidas 51-01 (2002), 51-03 (2002) y 51-02 (2002) respectivamente.

11.25 La Comisión volvió a examinar la aplicación de medidas de conservación a la investigación científica (Medida de Conservación 64/XIX). Se acordó que se debían notificar las prospecciones de investigación dirigidas a los peces y a otros taxones como el kril. No obstante, se reconoció que los niveles de la captura proyectada que debe ser notificada podrían variar de acuerdo al taxón. En consecuencia la Medida de Conservación 64/XIX fue revisada y adoptada como Medida de Conservación 24-01 (2002).

11.26 Al aceptar la revisión mencionada, la Comisión pidió al Comité Científico que revisara en su próxima reunión la lista de taxones y sus respectivos niveles de captura en el anexo 21-01/B. También debía considerar los niveles de captura previstos que no requieren notificación.

11.27 La Comisión apoyó la recomendación del Comité Científico de modificar la prueba de la botella (Protocolo B) de los experimentos de lastrado de las líneas descrita en la Medida de Conservación 216/XX (SC-CAMLR-XXI, párrafo 5.15). Además, la Comisión notó que estos experimentos pueden ser efectuados en la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. en la División 58.4.2, y en las Subáreas 48.6 al sur del paralelo 60°S, 88.1 y 88.2. En consecuencia la medida fue revisada y adoptada como Medida de Conservación 24-02 (2002).

Nuevas medidas de conservación

Cumplimiento

11.28 La Comisión estuvo de acuerdo en que debía identificar aquellas Partes contratantes cuyos barcos han estado involucrados en actividades de pesca en el Área de la Convención que han debilitado la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA en vigor. El establecimiento de un registro de tales barcos (Registro de embarcaciones INDNR) constituyó un importante avance en este sentido. La Comisión adoptó por consiguiente la Medida de Conservación 10-06 (2002) que describe los criterios y procedimientos para inscribir estos barcos.

11.29 El procedimiento descrito en la Medida de Conservación 10-06 (2002) incluye las siguientes etapas:

- en primer lugar la Secretaría elaboraría un Registro provisional de embarcaciones INDNR de acuerdo con la información disponible;
- luego consultaría con los miembros cuyos barcos aparecen en la lista provisional;
- después se compilaría la información brindada por los miembros y la información de apoyo en el Registro de embarcaciones provisional INDNR y se distribuiría a todos los miembros;
- SCOI examinaría el Registro de embarcaciones INDNR y prepararía el Registro definitivo de embarcaciones INDNR que figuraría como un anexo de la Medida de Conservación 10-06 (2002); y finalmente
- el Registro de embarcaciones sería colocado en un lugar de acceso exclusivo en el sitio web de la CCRVMA.

11.30 La Comisión pidió a la Secretaría que tuviera listo el formato del Registro de embarcaciones INDNR para marzo de 2003. Este formato debe incluir:

- detalles de los barcos y del Estado del pabellón;
- información relacionada con la presunta participación en actividades INDNR, y la fuente de tales acusaciones;
- información del Estado del pabellón e información de apoyo; y
- recomendaciones de SCOI.

11.31 Según Japón, puede que sea necesario examinar nuevamente las Medidas de Conservación 10-06 (2002) y 10-07 (2002) para mejorarlas.

11.32 Se hicieron las siguientes declaraciones en relación con la Medida de Conservación 10-06 (2002).

11.33 Argentina se reservó su posición con respecto a las Subáreas 48.3 y 48.4 y en este respecto, reiteró *mutatis mutandis*, los párrafos 9.59 y 9.60 de CCAMLR-XVI. Esta

declaración también se aplica a cualquier medida de conservación relacionada con el párrafo mencionado.

11.34 El Reino Unido reiteró su posición como fuera expuesta en el inciso final del párrafo 14.10, y en ese respecto, considera que las disposiciones de la declaración del Presidente de 1980 son aplicables.

11.35 Argentina reiteró su posición y rechazó la declaración del Reino Unido, recordando que en las Subáreas 48.3 y 48.4, las obligaciones de los miembros sólo se relacionan con la CCRVMA y con sus medidas de conservación. La Delegación de Argentina se reservó el derecho de ampliar sus declaraciones después de finalizada CCAMLR-XXI.

Prohibición de la pesca dirigida

11.36 La Comisión recordó las inquietudes del Comité Científico en relación con los bajos niveles de *Dissostichus* spp. en la División 58.4.4 y en la Subárea 58.6 y los altos niveles de pesca INDNR (SC-CAMLR-XXI, párrafos 4.106 y 4.108). La Comisión estuvo de acuerdo en que se debía prohibir la pesca dirigida a *Dissostichus* spp. en estas regiones y que tal prohibición debería permanecer en vigor por lo menos hasta que se obtuviera más información científica y el Comité Científico y el WG-FSA tuvieran oportunidad de considerarla. En consecuencia se adoptaron las Medidas de Conservación 32-10 (2002) y 32-11 (2002) que prohíben la pesca dirigida a *Dissostichus* spp. en la División 58.4.4 y en la Subárea 58.6 respectivamente.

11.37 La Comisión tomó nota de la petición del Comité Científico para que considerara la designación de una zona marina de protección en la División 58.4.4 (SC-CAMLR-XXI, párrafo 4.106).

11.38 De conformidad con el artículo IX de la Convención, la Comisión adoptó la Medida de Conservación 32-09 (2002) que prohíbe la pesca dirigida a *Dissostichus* spp. en la temporada 2002/03, excepto cuando se realiza de acuerdo con medidas de conservación específicas. Esta prohibición es aplicable a las Subáreas 48.5, 88.2 al norte de 65°S y 88.3, y a las Divisiones 58.4.1, 58.5.1 fuera de la ZEE francesa y 58.5.2 al este de 79°20'E, fuera de la ZEE australiana.

Pesquerías evaluadas

Chamsocephalus gunnari

11.39 Argentina expresó algunas reservas con respecto al método utilizado en la evaluación del stock, ya que no contiene elementos para analizar el estado del stock. Los stocks de las Subáreas 48.1 y 48.2 no muestran signos de recuperación veinte años después de la pesquería comercial, una situación que no ha sido analizada en la Subárea 48.3. Argentina indicó que el número de aves capturadas en la pesquería de la Subárea 48.3 era demasiado elevado (SC-CAMLR-XXI, párrafo 5.2), y si estos niveles de mortalidad incidental se mantienen

durante la próxima temporada, la tasa de mortalidad correspondería, aproximadamente, a un ave por cada 15 toneladas de pescado. Mayor preocupación causa el hecho de que algunas de estas aves son especies amenazadas. Esta pesquería es insignificante en términos de su valor comercial, comparado con el impacto en el medio ambiente. En consecuencia, Argentina propuso cerrar la pesquería de *C. gunnari* en la Subárea 48.3.

11.40 La Comisión apoyó la recomendación del Comité Científico sobre la pesquería de arrastre de *C. gunnari* en la Subárea 48.3 durante la temporada 2002/03 (SC-CAMLR-XXI, párrafos 4.84 al 4.86). Este asesoramiento incluyó el establecimiento de un límite de captura de 2 181 toneladas de *C. gunnari*, que restringe la pesca durante el período de desove (1° de marzo al 31 de mayo), limitando el número total de aves marinas que pueden ser capturadas accidentalmente durante la pesca, y realizando investigaciones basadas en la pesca durante la época de desove. En consecuencia, la medida de conservación para la pesquería de arrastre de *C. gunnari* en la Subárea 48.3 durante la temporada 2002/03 fue adoptada como Medida de Conservación 42-01 (2002).

11.41 La Comisión apoyó la recomendación del Comité Científico en relación con la pesquería de arrastre de *C. gunnari* en la parte de la plataforma de la isla Heard situada en la División 58.5.2 durante la temporada 2002/03 (SC-CAMLR-XXI, párrafos 4.92 y 4.93). La recomendación incluía fijar el límite de captura de *C. gunnari* en 2 980 toneladas. Se adoptó la Medida de Conservación 42-02 (2002).

11.42 La Comisión observó que la captura accidental de aves marinas en esta pesquería fue extremadamente baja, por lo que no se requirió establecer un límite de captura de aves marinas para la Subárea 48.3 como lo dispone la Medida de Conservación 42-01 (2002).

Dissostichus eleginoides

11.43 Argentina indicó que no estaba claro por qué se había utilizado sólo uno de los dos conjuntos de datos de reclutamiento de 2002 en las evaluaciones de este año de *D. eleginoides* en la Subárea 48.3 (párrafo 4.37). Esto significa que el límite de captura recomendado para esta pesquería en 2002/03 (un aumento de 40% del límite de la temporada 2001/02) se basó en un número limitado de lances que podrían no ser representativos de todos los conjuntos de datos a disposición del WG-FSA. En vista de esto y de otras inquietudes manifestadas por WG-FSA (SC-CAMLR-XXI, anexo 5, párrafos 5.69, 5.70 y 5.81) y el Comité Científico (SC-CAMLR-XXI, párrafos 4.49 al 4.54), Argentina propuso que el límite de captura aplicado en la temporada previa se mantenga durante 2002/03, mientras se llevan a cabo otros estudios del WG-FSA (SC-CAMLR-XXI, anexo 5, párrafos 5.69 y 5.82).

11.44 La Comisión apoyó la recomendación del Comité Científico en relación con la pesquería de palangre de *D. eleginoides* en la Subárea 48.3 durante la temporada 2002/03 (SC-CAMLR-XXI, párrafos 4.55 al 4.57). La recomendación incluía fijar el límite de captura de *D. eleginoides* en 7 810 toneladas contabilizando cualquier captura de *D. eleginoides* de otras pesquerías en la Subárea 48.3 como parte de la cuota permitida de *D. eleginoides*. Además, la Comisión acordó aplicar nuevamente los límites provisionales establecidos para la captura secundaria de rayas y *Macrourus* spp. (CCAMLR-XX, párrafo 9.41). En consecuencia se adoptó la Medida de Conservación 41-02 (2002).

11.45 La Comisión apoyó la recomendación del Comité Científico con relación a las pesquerías de arrastre y de palangre de *D. eleginoides* en la División 58.5.2 durante la temporada 2002/03 (SC-CAMLR-XXI, párrafos 4.67 al 4.69). Esta era la primera temporada en que operaría un palangrero en la pesquería. La recomendación incluía un límite de captura de 2 879 toneladas aplicable al oeste de 79°20'E. Además, la temporada de pesca para la pesquería de arrastre fue definida como el período desde el 1° de diciembre de 2002 hasta el 30 de noviembre de 2003, o hasta que se alcanzara el límite de captura, lo que ocurriera primero, mientras que la temporada de pesca de palangre se estableció desde el 1° de mayo al 31 de agosto de 2003, o hasta que se alcanzara el límite de captura, lo que ocurriera primero. En consecuencia se adoptó la Medida de Conservación 41-08 (2002).

Electrona carlsbergi

11.46 La Comisión tomó nota de la recomendación del Comité Científico con relación a la pesquería de *Electrona carlsbergi* en la Subárea 48.3. La validez de este asesoramiento de ordenación fue puesta en duda y el Comité Científico acordó revisar esta evaluación en 2003, dependiendo del orden de prioridad dado a otras investigaciones. La Comisión adoptó la Medida de Conservación 43-01 (2002) para la temporada 2002/03.

Euphausia superba

11.47 La Comisión revisó los requisitos de notificación de datos para las pesquerías de kril y acordó que:

- se debe continuar notificando mensualmente las capturas a la Secretaría; y
- los datos de captura y esfuerzo a escala fina, acumulados por cuadrícula a escala fina de 10 x 10 millas náuticas, deberán presentarse, a más tardar, el 1° de abril del siguiente año.

11.48 La Comisión adoptó la Medida de Conservación 23-06 (2002) (Sistema de notificación de datos para las pesquerías de kril).

Captura secundaria

11.49 La Comisión apoyó la recomendación del Comité Científico con relación a los límites de captura de *Macrourus* spp. (465 toneladas) y de rayas (120 toneladas) en la División 58.5.2, y a la necesidad de aplicar una regla que determina el traslado del barco a otro caladero (SC-CAMLR-XXI, párrafos 5.74 y 5.75). En consecuencia se adoptó la Medida de Conservación 33-02 (2002) que establece límites de captura secundaria para las pesquerías en la División 58.5.2 en la temporada 2002/03.

Pesquerías nuevas y exploratorias

Medidas generales

11.50 La Comisión notó que surgieron ciertos problemas en la administración de la reglamentación que gobierna la operación de los barcos en las cuadrículas a escala fina en las pesquerías nuevas y exploratorias, a saber:

- la pesca en una cuadrícula a escala fina está limitada a un barco a la vez; y
- el límite de captura de las especies objetivo en una cuadrícula es de 100 toneladas.

11.51 El Comité Científico examinó estos problemas y propuso modificar la medida general para las pesquerías exploratorias de *Dissostichus* spp. (SC-CAMLR-XXI, párrafo 4.107). La Comisión apoyó estas recomendaciones y adoptó la Medida de Conservación 41-01 (2002).

11.52 La Comisión apoyó la revisión efectuada por el Comité Científico a los límites de la captura secundaria de rayas, es decir, igual al 5% del límite de captura de *Dissostichus* spp. en cada UIPE, o 50 toneladas, lo que fuera mayor (SC-CAMLR-XXI, párrafo 5.76). No obstante, la Comisión notó que en algunas de las pesquerías exploratorias no se había definido el límite de captura de *Dissostichus* spp. por UIPE.

11.53 La Comisión también notó que los límites de captura secundaria acordados en la temporada 2001/02 (Medida de Conservación 228/XX) generalmente coincidieron con los límites de captura de *Dissostichus* spp. Considerando que el límite de captura secundaria de *Macrourus* spp. en la División 58.5.2 correspondió al 16% del límite de captura de *D. eleginoides*, la Comisión acordó que el límite de captura secundaria de *Macrourus* spp. en las pesquerías exploratorias fuera igual al 16% de cada uno de los límites de captura de *Dissostichus* spp., o 50 toneladas, lo que fuera mayor.

11.54 La Comisión también decidió establecer arbitrariamente un límite de captura total de 20 toneladas por UIPE para todas las especies, con excepción de rayas y *Macrourus* spp.

11.55 Se adoptó la Medida de Conservación 33-03 (2002) cuyo anexo 33-03/A incluye los límites de captura secundaria revisados para las pesquerías exploratorias. La Comisión pidió más información al Comité Científico sobre los límites de captura secundaria para su consideración en CCAMLR-XXII.

Dissostichus spp.

11.56 Argentina expresó su preocupación en relación con la seguridad de las embarcaciones que operan en altas latitudes en la región antártica. Observó que muchos barcos que operan en la región estaban diseñados, tripulados y equipados para operar en aguas templadas; muy pocos barcos tenían su casco reforzado para operar en condiciones de hielo. La experiencia reciente había demostrado que una operación de rescate podía demorar hasta 20 días, era bastante costosa y muy probablemente no estaría asegurada por el propietario del barco. Por consiguiente, Argentina recordó que todos los miembros que participan en las pesquerías antárticas deben asegurarse de que sus barcos cumplan con todas las disposiciones pertinentes en el marco del Sistema del Tratado Antártico.

11.57 La Comisión indicó que el Comité Científico no había proporcionado nuevas recomendaciones con respecto a los límites de captura precautorios para las pesquerías exploratorias de *Dissostichus* spp. en las Subáreas 48.6 y en las Divisiones 58.4.2, 58.4.3a y 58.4.3b. Por consiguiente, la Comisión estuvo de acuerdo en fijar los límites de captura de *Dissostichus* spp. en los mismos niveles establecidos en 2001/02:

Subárea 48.6	al norte de 60°S: 455 toneladas
	al sur de 60°S: 455 toneladas
División 58.4.2	500 toneladas divididas equitativamente en cinco UIPE
División 58.4.3a	250 toneladas
División 58.4.3b	300 toneladas.

11.58 La Comisión acordó que los barcos que participan en las pesquerías exploratorias de *Dissostichus* spp. en las Subáreas 48.6, 88.1 y 88.2 al sur de 60°S, y en la División 58.4.2 podrían estar exentos del párrafo 3 de la Medida de Conservación 25-02 (2002) (calado nocturno), si previo a su autorización los barcos pueden demostrar que pueden cumplir con las pruebas experimentales de lastrado de la línea (Medida de Conservación 24-02 (2002)).

11.59 La Comisión también acordó que todo barco que participe en las pesquerías exploratorias de *Dissostichus* spp. en las Subáreas 48.6, 88.1, ó 88.2 al sur de 60°S, o en la División 58.4.2 deberá llevar por lo menos dos observadores científicos a bordo.

11.60 La Comisión acordó permitir la participación de barcos de Japón, Nueva Zelandia y Sudáfrica en la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. en la Subárea 48.6 durante 2002/03, utilizando artes de palangre solamente, y sólo un barco por país puede operar en un momento dado. La Comisión notó que sólo Sudáfrica había notificado su intención de pescar en la región al norte del paralelo 60°S. Se adoptó la Medida de Conservación 41-04 (2002).

11.61 La Comisión estuvo de acuerdo en que la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. en la División 58.4.2 durante 2002/03 estaría limitada a un barco australiano con artes de palangre solamente. En consecuencia la Comisión adoptó la Medida de Conservación 41-05 (2002).

11.62 La Comisión acordó permitir la participación de barcos de Japón y Australia en las pesquerías exploratorias de *Dissostichus* spp. en la División 58.4.3a y 58.4.3b durante 2002/03 utilizando artes de palangre solamente, y sólo un barco por país puede operar en un momento dado en cada una de estas pesquerías. La Comisión adoptó la Medida de Conservación 41-06 (2002) (División 58.4.3a) y 41-07 (2002) (División 58.4.3b).

11.63 La Comisión aprobó las estimaciones revisadas del rendimiento de *Dissostichus* spp. en las Subáreas 88.1 y 88.2 (SC-CAMLR-XXI, párrafos 4.110 y 4.111). En vista de las incertidumbres asociadas con estas evaluaciones, la Comisión había acordado no aumentar en más de un 50% los límites de captura en estas subáreas (párrafo 9.17). En consecuencia, los límites de captura se establecieron de la siguiente manera:

Subárea 88.1	norte de 65°S	256 toneladas
	sur de 65°S	3 504 toneladas
Subárea 88.2	sur de 65°S	375 toneladas.

11.64 Estados Unidos y Argentina manifestaron su preocupación por el aumento de las estimaciones del stock de *Dissostichus* spp. en las Subáreas 88.1 and 88.2 se había debido en

parte a un aumento en el reclutamiento estimado de *D. eleginoides* en la Subárea 48.3 y a un aumento en el CPUE, que puede no estar relacionado con un aumento en la biomasa (SC-CAMLR-XXI, anexo 5, párrafos 5.24 al 5.30). Más aún, el Comité Científico reconoció que es posible que actualmente las desventajas del enfoque empleado por el WG-FSA para estimar el rendimiento precautorio en las Subáreas 88.1 y 88.2 sean mayores que las ventajas (SC-CAMLR-XXI, párrafo 4.113).

11.65 Nueva Zelandia comentó que la aplicación de cualquiera de los factores de descuento propuestos por el Comité Científico (SC-CAMLR-XXI, párrafo 4.112) resultaría en un gran aumento del límite de captura, y lo más razonable era un aumento de 50% en el límite de captura. Nueva Zelandia notó por otra parte que la investigación basada en la pesca, requerida por las medidas de conservación, había ayudado a mejorar el conocimiento sobre los stocks de *D. mawsoni* en las Subáreas 88.1 y 88.2.

11.66 Estados Unidos y Argentina estuvieron de acuerdo pero destacaron que antes de considerar otro aumento en el límite de captura se debía mejorar sustancialmente la calidad de la información sobre la cual se basarían las nuevas evaluaciones de *Dissostichus* spp. de estas subáreas.

11.67 La Comisión convino en que la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. en la Subárea 88.1 durante 2002/03 estaría restringida a no más de dos barcos palangreros de Japón, seis de Nueva Zelandia, dos de Rusia, dos de Sudáfrica y uno de España. Rusia indicó que había decidido retirar su notificación relativa a dos de sus barcos, el *Strela* y el *Zarya*, dejando al *Volna* y al *Yantar* como los únicos barcos rusos que participarían en las pesquerías. La Comisión adoptó la Medida de Conservación 41-09 (2002).

11.68 La Comisión estuvo de acuerdo en que la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. en la Subárea 88.2 durante 2002/03 estaría restringida a no más de dos barcos palangreros de Japón, cinco de Nueva Zelandia y dos de Rusia. Rusia indicó que había decidido retirar su notificación relativa a dos de sus barcos, el *Strela* y el *Zarya*, dejando sólo al *Volna* y al *Yantar* como los únicos barcos rusos que participarían en las pesquerías. La Comisión adoptó la Medida de Conservación 41-10 (2002).

Martialia hyadesi

11.69 La Comisión acordó mantener el régimen de ordenación existente para la pesquería exploratoria con poteras de *M. hyadesi* en la Subárea 48.3 durante la temporada de pesca 2002/03 (SC-CAMLR-XXI, párrafo 4.121), adoptándose por consiguiente la Medida de Conservación 61-01 (2002).

Paralomis spp.

11.70 La Comisión aprobó el asesoramiento del Comité Científico en cuanto a la pesquería de centollas en la Subárea 48.3. En consecuencia, la Comisión levantó la restricción con respecto al procesamiento de centollas a bordo, en el entendimiento de que los observadores

científicos tendrían libre acceso para el muestreo estadístico aleatorio de la captura antes y después de la clasificación de la captura por parte de la tripulación. Se adoptó por consiguiente la Medida de Conservación 52-01 (2002).

11.71 La Comisión también adoptó la Medida de Conservación 52-02 (2002) (Régimen de pesca experimental).

Nuevas resoluciones

11.72 La Comisión expresó su preocupación porque algunos Estados del pabellón, en particular ciertas Partes no contratantes, no cumplen con sus obligaciones de jurisdicción y control de conformidad con la legislación internacional relativa a los barcos pesqueros de su pabellón que operan en el Área de la Convención. La Comisión estuvo de acuerdo en que tales barcos no son controlados efectivamente por estos Estados del pabellón. En consecuencia la Comisión aprobó la recomendación de SCOI (anexo 5, apéndice VI) y adoptó la Resolución 19/XXI.

11.73 La Comisión reconoció que la explotación de *Dissostichus* spp. en el Área de la Convención debe ser efectuada de conformidad con los objetivos de la Convención, y este principio también debe ser tomado en cuenta cuando se explotan los stocks transzonales de *Dissostichus* spp. del Océano Índico fuera del límite del Área de la Convención.

11.74 En la Resolución 10/XII, la Comisión acordó que se debe asegurar que la explotación en las zonas adyacentes al Área de la Convención fuera consistente con las medidas aplicables a las zonas adyacentes dentro del Área de la Convención, como por ejemplo, para las Subáreas 58.5, 58.6, y 58.7. La práctica establecida en las pesquerías exploratorias de *Dissostichus* spp. es limitar la captura a fin de permitir el desarrollo ordenado de la pesquería hasta disponer de suficiente información científica para evaluar los stocks. La Comisión decidió cerrar las Subáreas 58.6 y 58.7 fuera de las ZEE.

11.75 La Comisión acordó que la información disponible sobre los caladeros de pesca, incluida la información de la pesquería en las Áreas 51 y 57, debe ser revisada en la próxima reunión del Comité Científico y de sus grupos de trabajo.

11.76 La Comisión estuvo de acuerdo en que los miembros deben actuar de la siguiente manera con respecto a la explotación de *D. eleginoides* en áreas adyacentes al Área de la Convención:

- en virtud de la Resolución 10/XII, facilitar la ordenación de la pesca de *Dissostichus* spp. para no menoscabar el objetivo de conservación de los recursos vivos marinos de la Antártida dentro de la zona de la Convención de la CCRVMA;
- reconocer que las Partes contratantes de la CCRVMA deben ordenar la explotación de la austromerluza en zonas fuera del Área de la Convención, si procede, hasta el establecimiento de otras OROP que posiblemente compartirán con la CCRVMA la tarea de ordenación de estos stocks en dichas áreas; y

- tomar las medidas necesarias para conservar los recursos vivos en alta mar, de acuerdo con las obligaciones de los Estados parte de CONVEMAR, según se especifica en los artículos 117 al 119 de esa Convención.

11.77 Por consiguiente, la Comisión adoptó la Resolución 18/XXI y acordó seguir considerando estos asuntos en su próxima reunión.

Declaraciones generales

11.78 Australia informó a la Comisión que cualquier actividad de pesca o de investigación pesquera en las ZEE australianas alrededor del territorio australiano de isla Heard y Mc Donald, en las Divisiones 58.4.3 y 58.5.2, debe contar primero con la aprobación de las autoridades australianas. La ZEE australiana comprende una zona de 200 millas náuticas de su territorio. Australia considera la pesca no autorizada en sus aguas como un asunto grave que menoscaba los esfuerzos por asegurar que la pesca se desarrolle solamente sobre una base ecológicamente sostenible. Australia hace un llamado a otros miembros de la CCRVMA para que se aseguren que sus ciudadanos conozcan los límites de la ZEE australiana y la necesidad de contar con autorización previa para la pesca. Australia ha puesto en práctica controles estrictos para asegurar que la pesca en sus ZEE siempre ocurra de manera sostenible. Estos controles incluyen un límite en las concesiones de pesca emitidas y que actualmente están copadas para la temporada 2002/03. La ley australiana castiga severamente la pesca ilegal en sus aguas jurisdiccionales, incluida la confiscación inmediata de los barcos extranjeros que se descubren en este tipo de actividades. Cualquier averiguación sobre la pesca en la ZEE australiana debe dirigirse a la “Australian Fisheries Management Authority”.

11.79 Sudáfrica hizo la siguiente declaración:

“En 1996 Sudáfrica señaló a la atención de la Comisión los altos niveles de pesca INDNR de austromerluza que ocurre en el Océano Índico en general y en particular en la ZEE sudafricana alrededor de las islas Príncipe Eduardo. Seis años después se ha comprobado que todas sus aprehensiones eran fundamentadas, y esta nación en vías de desarrollo, ha sido víctima de la pesca INDNR. Cabe destacar que en estos seis años Sudáfrica ha perdido, no decenas de millones, sino más de US\$150 millones de dólares a causa de la extracción ilegal de peces de su ZEE.

A pesar de sus limitaciones en materia de recursos humanos, tecnológicos y económicos, Sudáfrica se ha dado por entero a cooperar con otros miembros de la Comisión en la lucha contra de la pesca INDNR. Sudáfrica fue uno de los primeros miembros en introducir el control portuario (en 1997) de los desembarques de austromerluza, en verificar la zona de pesca de los barcos que recalán en sus puertos a través del VMS, y en poner en marcha el SDC. En CCAMLR-XVII, Sudáfrica propuso la veda de la pesca de austromerluza en la Subárea 58.7 y recientemente hemos apoyado la propuesta de cerrar la Subárea 58.6 y la División 58.4.4, a pesar de que tememos que el cierre de estas zonas podría acarrear consigo un renovado interés de los barcos de pesca INDNR en la ZEE de la isla Príncipe Eduardo.

El camino nos ha sido difícil, pero al igual que muchos otros miembros nos hemos esforzado en recopilar información sobre la pesca INDNR, en divulgar las inquietudes

de la CCRVMA a nuestros vecinos (en especial en el contexto de nuestra afiliación a la Comunidad en Desarrollo de África del Sur) y en la colaboración con otras Partes de la CCRVMA en sus esfuerzos por garantizar el cumplimiento, por ejemplo, nuestra colaboración brindada a Australia en el arresto del *South Tomi*. Nuestros esfuerzos de colaboración con la CCRVMA también se han manifestado en los acontecimientos recientes relacionados con la pesca ilegal del barco *Noemi* en la ZEE francesa.

Por lo tanto, el debate sobre la pesca INDNR sostenido en el seno de la Comisión en las últimas dos semanas nos ha dejado sorprendidos. Sinceramente, nos ha dejado estupefactos la aparente falta de cooperación a nivel político de algunas Partes de la CCRVMA para ejercer un control efectivo sobre los barcos de su pabellón dedicados a la pesca de la austromerluza. Creemos sinceramente que si un país de escasos recursos como el nuestro puede alcanzar logros de los cuales estamos orgullosos, otros países debieran, por lo menos, ser capaces de demostrar una voluntad política similar. Por lo tanto, nos molesta en grado sumo que un país desarrollado como Canadá no sea capaz de despejar el camino para poner en marcha el SDC. Igualmente, encontramos ridículo que un miembro trate de desviar la atención de su incapacidad de controlar los barcos de su pabellón, tildándolo como “un problema de cambio de bandera”, y de paso obtener una “victoria política”.

Sudáfrica no es partidaria de extensas declaraciones políticas, pero a la luz de los acontecimientos ocurridos en los últimos días, nos hemos visto obligados a dar a conocer los “sacrificios” de Sudáfrica para que conste en los registros de la Comisión. Desearía concluir con una pregunta: ¿Cuánto tiempo más deberemos esperar hasta que otros miembros de la Comisión se decidan a hacer sacrificios similares a los nuestros?”

11.80 La Delegación de Francia apoyó las declaraciones de Australia y Sudáfrica y reafirmó el compromiso del Gobierno de Francia por eliminar el flagelo de la pesca ilegal y, con este fin, reiteró su disponibilidad de cooperar a nivel regional.